



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOLEA DE CALATRAVA
(Ciudad Real)



ACTA N.º 4/2012 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE JULIO DE 2012.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ángel Caballero Serrano.

CONCEJALES

D. Robustiano Velasco Coca.

D. Eva Peñasco Camacho.

D. Satur Roma Robles.

D. Jesús Amores Bermejo.

D. Santiago Coello Bastante.

D. Juan Ángel Bravo Casero.

D. Petri López Araujo.

D. Félix Chico Benito.

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. Carlos Cardosa Zurita

En Alcolea de Calatrava, y en el Centro de Internet, siendo las 20:30 horas del día 3 de julio de 2012, se reunió el Pleno del Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde, compareciendo los Concejales al margen reseñados y actuando como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento.

La reunión tiene por objeto celebrar sesión ordinaria.

Abierta la sesión y comprobado por el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento la existencia de quórum suficiente para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria; a saber:

1.- OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2012.

Se presenta el borrador del acta de la sesión plenaria extraordinaria de fecha 22 de junio de 2012 que ha sido remitida a los Sres. Concejales junto con la Convocatoria de la presente sesión y no habiendo observaciones a la misma resulta aprobada por unanimidad de sus miembros.

2.- CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011.

El Sr. Alcalde procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Cuentas de fecha 27 de junio de 2012 relativo al punto que se está tratando cuyo contenido literal es el que sigue:

"Vistas el escrito de alegaciones por D. Santiago Coello Bastante con fecha de registro de entrada de 18-06-2012 núm. 594.

Vistos los Informes del Secretario-Interventor del Ayuntamiento que propone la desestimación de las alegaciones planteadas.

La Comisión con el voto favorable de los 4 Concejales del grupo socialista, el voto en contra de los dos concejales del grupo popular y la abstención del concejal de Deja, emite informe favorable a la adopción por el Pleno Corporativo de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas a la cuenta general del año 2011 por D. Santiago Coello Bastante.

2º.- Proponer a Pleno la aprobación de la cuenta general del año 2011 para su posterior remisión telemática a la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha al objeto de su preceptiva fiscalización."

Se da cuenta de la presentación de un Voto Particular al citado dictamen presentado por el concejal D. Santiago Coello Bastante.

Se da la palabra al **portavoz popular D. Santiago Coello Bastante** que procede a dar lectura íntegra al Voto Particular presentado cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE TRAYA
ALCOLEA DE TRAYA
28 JUN. 2012
ENTRADA SALIDA
633 Nóm.

**AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALCOLEA DE CVA.**



El concejal abajo firmante, asistente a la Comisión Especial de Cuentas de fecha 27 de junio de 2012, mediante el presente escrito vengo a realizar el siguiente **VOTO PARTICULAR** al dictamen que se elabore acerca del punto del orden del día "Cuenta General 2011", para su posterior debate y votación, en base a los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- Que, entre la documentación expuesta y los informes del Sr. Secretario-Interventor existen varias contradicciones, que no han sido resueltas por éste (a pesar de haber sido requerido al respecto), otorgándoles la correspondiente explicación, citando la legislación en que se fundan los argumentos expuestos en sus informes, y en concreto dando explicación jurídica a lo que a continuación se expone:

- a) En su informe intenta confundir con los conceptos de Remanente de Tesorería con los Remanentes de Crédito, no justificando las incorrecciones denunciadas y no demostrando la supuesta confusión que nos imputa. A pesar de sus intentos frustrados, no logra justificar el contenido de la Modificación Nº1/2011, la que se refiere a los Remanentes de Crédito y su incorporación al Ejercicio 2011, y que versa sobre la obra de Reforma y Ampliación del Ayuntamiento. Esta ausencia y carencias detectadas en las modificaciones presupuestarias, si que suponen una falta de rigor y una absoluta nulidad de las mismas. Si estamos ante un documento formal, desde luego en el presente caso no lo cumple. Corresponde a quién nos presenta la contabilidad acreditar que los ingresos consignados en la misma se corresponden con la realidad y en el presente caso no lo vemos así, sino todo lo contrario como se justifica adecuadamente por los interesados.
- b) En concreto, el Sr. Secretario-Interventor afirma que los Remanentes de Crédito que se incorporan son reales y se ajustan plenamente a la legalidad, al versar sobre una incorporación de Remanentes de Crédito al Presupuesto de Gastos de 2011, procedentes de Créditos que amparan compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, que recogen proyectos financiados; así, por ejemplo, el importe de dicha incorporación de 435.387,04€, no se ha contemplado como Derechos pendientes de cobro en la Agrupación de Presupuestos de ejercicios cerrados de la anualidad 2010.

1º.- En la Modificación nº 1/2011, amparada en la incorporación de Remanentes de Crédito, los datos de la partida de Ingresos no coinciden con la de los presupuestos y su liquidación, ya que la partida de ingresos que aparece es la 75000 "Convenio Ayuntamiento" de la JJCCM y la que se refleja en la Modificación



Nº1/2010 de incorporación de remanentes de crédito es la 75007, también de la JJCCM, pero dicho subconcepto no consta en el Presupuesto 2010 y su liquidación.

2º.- El número de la partida de Ingresos se corresponde el subconcepto 03 de la partida 761 de la Excma. Diputación Provincial, pero la cantidad que se incorpora en la Modificación Nº1/2011 de Incorporación de Remanentes no se corresponde, pues se incorporan 122.870,80€ en la Modificación y según el Documento CO41 de la partida 761 de la Excma. Diputación, el subconcepto 03 Ayuntamiento Plan, Los Derechos reconocidos solo ascienden a 45.129,20€.

- c) En resumen, que los ingresos reales disponibles no permiten dicha Modificación Nº1/2011 de incorporación de Remanentes de Crédito, porque son ficticios (no se nos ha demostrado lo contrario, y si el Sr. Secretario-Interventor no comparte esta afirmación, que nos justifique documental y jurídicamente que estamos equivocados, hecho que elude reiteradamente a pesar de ser su obligación) y para ello nos remitimos al propio informe del Sr. Secretario-Interventor realizado a instancias del Grupo Popular el 26 de julio de 2011 con registro de entrada nº 725. En primer lugar, dice en su punto primero el Sr. Secretario-Interventor que el art.99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determina que los Remanentes de Crédito quedaran anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente, excepto en los supuestos señalados en el art.182 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el art.48 del RD 500/1990, de 20 de abril, mediante la oportuna Modificación Presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros. Esto último es lo que no se cumple como ya se ha explicado y demostrado anteriormente, por lo que entendemos que esta Modificación Nº1/2011 de incorporación de Remanentes es nula, lo cuál debía de haber aclarado en su informe el Sr. Secretario-Interventor y no ha querido hacerlo.
- d) Por lo que, considero que la contabilidad está mal confeccionada porque no se ha demostrado que los ingresos consignados sean reales y coincidan con las subvenciones concedidas o compromisos firmes, como por ejemplo ocurre en el tema de la reforma del edificio del Ayuntamiento. O, porqué no se nos ha querido justificar jurídicamente el hecho de que, mientras que en la liquidación del presupuesto 2010 no existe exceso de financiación afectada, como es posible destinar el 100% del Remanente de Tesorería a gastos generales. Tampoco se ha logrado desmontar nuestra afirmación acerca de la financiación de las obras de Ampliación y Reforma del Ayuntamiento con Remanente de Tesorería que no proviene de lo que ahorra el Ayuntamiento del presupuesto ordinario, puesto que la mayoría de los remanentes de crédito no proceden del presupuesto corriente.

TERCERO.- En su informe el Sr. Secretario-Interventor se refiere a que la Modificación N°1/2011 no se ampara en Remanente de Tesorería de la liquidación del ejercicio 2010, sino del Remanente de Crédito, que son conceptos diferentes, así los Remanentes de Crédito según se definen en el art.98 del RD 500/1990, de 20 de abril, están constituidos por los saldos de crédito definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Veamos lo que dice exactamente el art.98 del RD 500/1990, de 20 de abril en que se apoya el Sr. Secretario-Interventor.

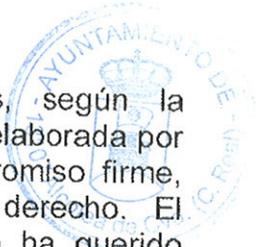
- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

1º.- El Sr. Secretario-Interventor debe concretar a cuál de los anteriores apartados se refiere y no dedicase a querer confundir en su informe a todo el mundo a favor de tapar las irregularidades contables que se están produciendo a nuestro entender y que más adelante nos referiremos.

2º.- Según se entiende el apartado a) del Art.98 del RD 500/1990, se refiere a los Remanentes de Crédito, producidos en todas las partidas del Presupuesto y de todos los capítulos de Gastos que componen el presupuesto del Ejercicio y que deben hacerse antes del cierre del ejercicio y la anulación de dichos remanentes, ya que al cierre del ejercicio quedan anulados. Este supuesto no es de aplicación a la Modificación N°1 /2011 que se ha efectuado en el ejercicio siguiente, o sea el 21-3-2011, no obstante, dichos remanentes de crédito no existían en la cuantía necesaria para financiar la Modificación N°1/2011 por importe de 435.387,04€, ya que los Remanentes de Crédito de todo el Presupuesto descontados los del Capítulo VI de Inversiones, ascienden a 11.635,76€ y los del Capítulo VI no se pueden incluir por no ser reales y si ficticios, como se ha explicado anteriormente. El Sr. Secretario-Interventor no nos demuestra documentalmente que sean reales, no facilitando la documentación que así lo demuestre.

3º.- En cualquier caso el Sr. Secretario-Interventor en su informe no puede pasar de puntillas, debiendo de entrar en el fondo de la cuestión, incluso con ejemplos prácticos de donde se financia dicha modificación y de donde proceden los fondos, cuantías y ejercicios, en definitiva, la existencia de suficientes recursos financieros para ello, y en el caso de incorporación de Remanentes de Crédito para gastos con financiación afectada se consideren Recursos financieros suficientes, según los arts.500/1990, de 20 de abril, según cita en su informe. Cosa que no ha querido hacer.

CUARTO.- En informe el Sr. Secretario-Interventor afirma que existe el compromiso firme de aportación de subvenciones respectivas que están debidamente acreditadas, afirmación que resulta falsa por lo siguiente:

- 
- a) En el ejercicio 2010 no han resultado reconocidas, según la documentación de la liquidación del presupuesto del 2010 elaborada por el propio Secretario-Interventor, luego no existe el compromiso firme, pues si existiera hubiera sido reconocido por dicho derecho. El funcionario ha tenido la oportunidad de justificarlo y no ha querido hacerlo.
- b) Si existe para el ejercicio 2011 se debía de haber consignado en el presupuesto 2011, y en el caso de que a la elaboración del presupuesto del 2011 no existiera el compromiso firme y se hubiera recibido posteriormente, se debía haber incorporado mediante Modificación del Presupuesto 2011, por Generación de Derechos y no mediante Incorporación de Remanentes de Crédito. El Sr. Secretario-Interventor ni se ha molestado en desvirtuar esta afirmación.

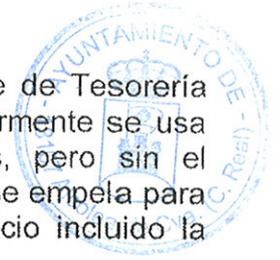
QUINTO.- El Sr. Secretario-Interventor vuele a tratar de confundir a todo el público en general que lea dicho informe, al afirmar que el principio presupuestario básico de no afectación contemplado en el art.10.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, art.23 de la Ley General Presupuestaria y concordante del TRLHL, supone que los recursos de las Entidades Locales se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo los supuestos de excepción, precisamente el asunto que nos ocupa es un supuesto de excepción, por afectar a inversiones y subvenciones finalistas y no al presupuesto corriente (art.10.2 del RD 500/1990, de 20 de abril y art.146.2 de LRHL). El Sr. Secretario-Interventor no ha querido desmentir jurídicamente dicha información, a pesar de haber tenido la oportunidad para ello.

SEXTO.- Se está utilizando Remanente de Tesorería ilegalmente, ejercicio tras ejercicio, y en este caso concreto del ejercicio 2010 y 2011, como por ejemplo, para la obra de Reforma y Ampliación del Ayuntamiento, y si no es así, que nos diga de dónde ha salido el dinero para abonar dichos gastos. No se puede tratar de una apreciación infundada, pues tiene muy fácil desmentido y el Sr. Secretario-Interventor no ha podido o no ha querido hacerlo a pesar de haber tenido la oportunidad para ello. Es muy fácil solamente tiene que justificar la procedencia del dinero con el cuál se han pagado las facturas. La lógica humana y jurídica así lo indica.

SEPTIMO.- No se ha aclarado el origen del Remanente de Tesorería usado, ni se ha justificado su obtención normalizada y ajustada a Ley. Las técnicas empleadas pueden calificarse como incorrectas por lo siguiente:

- a) De dichas partidas del Capítulo VI, se traspasaron Remanentes de Crédito al Remanente de Tesorería que en muchos casos no se traspasan al siguiente ejercicio mediante la Modificación Nº1 de cada uno de los ejercicios, cuestión que es obligatoria al pertenecer dichos Remanentes de Crédito a obras subvencionadas por la Administración General del Estado, Partida 720, Partida 750 o artículo 75 de la Comunidad Autónoma y Partida 760 o 761 de la Excma. Diputación

Provincial, sin embargo, se incluyeron en el Remanente de Tesorería para gastos generales improcedentemente, que posteriormente se usa para financiar temporal o definitivamente otros casos, pero sin el procedimiento obligatorio para ello, que es el mismo que se emplea para la aprobación de los presupuestos generales del ejercicio incluido la exposición Pública de la aprobación inicial.



- b) Técnica y legalmente es imposible que un Remanente de Crédito procedente de proyectos financiados con subvenciones finalistas como son las del Capítulo VII produzcan Remanente de Tesorería para gastos generales, pues se deben emplear en finalizar la obra a no ser que se desista de su ejecución, pero en ese caso se necesita autorización de la Administración otorgante de la subvención para destinarlo a otro proyecto y si no hay que devolver dicha subvención o la parte no empleada, experiencia que ya la tiene este Excmo. Ayuntamiento con los Planes Provinciales del Ejercicio 1995, Obra nº 50, de los cuáles se vio obligado a devolver el 50% del proyecto, por no arreglar las calles para las que fueron concedidas la subvención y que fue desviada a terrenos propiedad del Sr. Alcalde y sus familiares, situados en la UE nº 13, en la denominada Ronda Sur, y que aún hoy en día no se ha sustanciado la responsabilidad del Sr. Alcalde y otros en el asunto, pues si bien la subvención se devolvió a las Administraciones otorgantes, no se sabe con cargo a qué y de qué fondos se financió dicha obra, pero por el tiempo fue con fondos de estos Remanentes de Tesorería obtenidos ilegalmente, como ya se ha explicado anteriormente.

OCTAVO.- En definitiva, el señor secretario-interventor en su informe sobre las alegaciones a la cuenta General del año 2011, no ofrece las oportunas explicaciones jurídicas a las alegaciones formuladas ni arroja luz e información sobre lo denunciado. Así nos encontramos:

1º.- El señor secretario-interventor se olvida de informar que la regla 41 de la Orden EHA/40 42/2004 de 23 noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, nos habla de la incorporabilidad de remanentes de créditos, y en particular, en la Sección Sexta de gastos con financiación afectada. De igual forma, la regla 42, que nos dice que un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos, y que, en caso de no realizarse el gasto, no podrán percibirse o si se hubieran percibido deberán de reintegrarse a los agentes que los aportaron.

2º.- A efectos de lo previsto en esta Sección, a los gastos con financiación afectada le será de aplicación las normas o proyectos de gasto contenidas en la instrucción del modelo normal de contabilidad local, (o sea, que en este caso no será de aplicación la contabilidad simplificada, ya que se trata de gastos con financiación afectada las obras de reforma y ampliación del Ayuntamiento). Señalando la Regla 43, que todo gasto con financiación afectada estará identificado por un código único, invariable a lo largo de su vida, determinado según lo establecido por la propia Entidad Local.

A este respecto, y según lo señalado en la Regla 44, acerca del seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada, no nos informa nada el señor secretario-interventor, debiéndose de garantizar el cumplimiento de los siguientes fines: la duración de las obras y el cumplimiento de los planes plurianuales.

3º.- En otro orden de cosas, parece omitir el Sr. Secretario-Interventor el contenido de la Regla 6 de la Instrucción de Contabilidad, que plasma los destinatarios de la información contable, que irá dirigida al Pleno, a los órganos colegiados, a los órganos de control externo, a los miembros de la Comisión Especial de Cuentas y a los ciudadanos en general. Con su actitud, está limitando los derechos de las personas que integran dichos órganos colegiados y de los ciudadanos, porque se niega a informar sobre los reparos que ellos formulan. Máxime cuando la Regla 13 establece que se deberá de "suministrar la información económica y financiera que sea necesaria para toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión".

4º.- No entra a dictaminar sobre lo establecido en la Regla 38, que habla de los Remanentes de Créditos Iniciales, y que prescribe en su apartado primero que: "Los Remanentes de Créditos Iniciales son los que deben determinarse como consecuencia de la liquidación del presupuesto". Que se clasifican en comprometidos y no comprometidos, y unos y otros, a su vez, en incorporables y no incorporables. La Regla 39, nos regula la rectificación de Remanentes de Tesorería, y la Regla 40, de la certificación de existencia de Remanentes de Créditos. De todo ello no nos quiere hablar en los informes el señor Secretario-Interventor, ni nos certifica el Remanente de Crédito que ha incorporado en la Modificación número 1/2011, al contrario, nos trata de equivocar.

5º.- En cuanto a la información de que no es obligatorio llevar los libros de contabilidad por llevarlos informáticamente, es cierto, pero también se prevé la formación de libros auxiliares para facilitar la información contable referida en el cuerpo de este escrito, si no fuera así, habría que facilitar los cds o copias que contuvieran la información contable necesaria a todos los interesados que tengan derecho a ello.

6º.- Por último, resulta necesario destacar que las novedades de la contabilidad actual con respecto a la Instrucción de 1990 son pocas, y la más destacada es la que afecta a la delimitación de responsabilidades en la que pueden incurrir los cuentadantes; en este sentido, se han establecido que la aprobación de la cuenta general por el Pleno de la Corporación, nada tiene que ver con la responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado actos reflejados en dicha cuenta general. Por otro lado, también se separa la responsabilidad en que pudieran incurrir como cuentadantes, en sentido material, los encargados de la gestión que adopten las resoluciones o realicen los actos reflejados en las cuentas que se rinden, y de la responsabilidad que pueda depurarse del incumplimiento de la obligación de suministrar información contable veraz que incumbe a quién debe rendir cuentas como cuentadante en sentido formal.

NOVENO.- En definitiva, queremos señalar las siguientes conclusiones:

I.- Sobre el punto segundo de su informe, referente a la obra de reforma y ampliación del edificio del ayuntamiento, el Sr. Secretario-Interventor, niega que la obra se está financiando con remanentes de tesorería, pero me sigo ratificando en dicho hecho, ya que, aunque sea cierto que se realiza la modificación núm. 1/2011 en base a un remanente de crédito del ejercicio anterior de 2010, lo cierto es que ese remanente de crédito es irreal. Es decir, no existe en su totalidad por lo que no se debe incorporar al ejercicio siguiente, al resultar inexistente. Esta afirmación se acredita haciendo un seguimiento de la contabilidad local de los ejercicios 2010 y 2011, en los cuales no han sido reconocidos los derechos de los ingresos que se pretenden incluir en el capítulo VII de ingresos de ambos ejercicios, para trasladarlos al de gastos del cap. VI y su respectiva aplicación presupuestaria.

Esto quiere decir que se ha inflado ficticiamente dichas partidas de ingresos y de gastos, aunque sin embargo y paradójicamente, la mayoría de las facturas y certificaciones de dichas obras sí se han comprometido y pagado. Luego la única forma de poder haberlo realizado así, es mediante la utilización de remanente de tesorería, procedente de otras partidas de gastos y de ingresos, lo cual no consta que se haya aprobado y autorizado legalmente, existiendo un déficit en la contabilidad de los ingresos recibidos y los gastos pagados para dicha obra, que no tiene nada que ver con lo que prescribe el artículo 47.5 del RD 500/1990 de 20 de abril, que es para los supuestos en que realmente existen derechos reconocidos y no en el supuesto contrario, que es en el que nos encontramos, por lo que no tiene rigor quien afirme lo contrario.

II.- En cuanto al punto cuarto y quinto de su informe, no entra a aclarar si por mi condición de concejal miembro de la Comisión de Hacienda, tengo o no derecho a comprobar la documentación solicitada, pues en caso de que no sea así, se me estaría impidiendo ejercer mi labor de control del equipo de Gobierno.

III.- En cuanto a lo señalado en el punto tercero de su informe, el Sr. Secretario-Interventor no contesta a lo que se plantea en las alegaciones, pues nadie dice que no se puedan emplear ingresos corrientes para inversiones, sino todo lo contrario, como es el caso de los complementos de subvenciones aportados por el Ayuntamiento para completar la financiación de las obras, los cuáles resultan obligatorios, pero cosa distinta es que las subvenciones finalistas recibidas para un concepto se puedan cambiar al gasto corriente u otra inversión distinta sin previa autorización, que es lo que se hace en la modificación núm. 8/2011. Siendo esto lo que se reclama, sin que el argumento utilizado sea válido a estos fines, ya que no hay constancia de que se usará remanente de tesorería para financiar el Plan de Empleo de la Diputación Provincial, ni existe expediente al respecto, y la modificación presupuestaria se dedica a otros gastos por el mismo importe que los ingresos y no se reintegra al remanente de tesorería. Por lo cuál, no es cierto lo que se alega en dicho informe.

Por todo lo expuesto, **considero y propongo al Pleno**, que se acuerde actuar conforme solicita el recurrente, debiendo ser estimadas sus observaciones a la Cuenta General del ejercicio 2011, y en especial, solicito:

- a) Que se adopte un acuerdo favorable a la estimación de los reparos formulados contra la Cuenta General del ejercicio 2011 por el alegante.
- b) Que se realice un dictamen por el Secretario-interventor sobre las irregularidades puestas de manifiesto en el cuerpo de este escrito y se aporten todos los datos disponibles sobre las carencias detectadas, que han sido reiteradamente denegados a este concejal a pesar de haberlo pedido por escrito en reiteradas ocasiones.
- c) Que se rehaga la contabilidad con los datos correctos, reflejándose éstos adecuadamente en la liquidación del presupuesto y demás contradicciones puestas de manifiesto en este escrito, y una vez realizado lo anterior, se vuelva a exponer al público la cuenta general de 2011, con toda la documentación perfectamente diligenciada por el Sr. Interventor, tal y como exige el art.45.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que exige para su validez y eficacia, que los documentos tengan garantizada su autenticidad, integridad y conservación.
- d) Que se acuerde por el Pleno la solicitud de una auditoria o fiscalización externa por el Pleno al Tribunal de Cuentas o Síndico de Castilla-La Mancha, sobre los ejercicios comprendidos entre 2003-2011, así como otros que estuvieran relacionados con la generación del actual remanente de tesorería y los distintos resultados presupuestarios.
- e) Que a su vez se acuerde dar cuenta al fiscal por si los hechos e irregularidades denunciadas fueran constitutivas de delito o falta, debiéndose de abstener en su votación el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, al estar relacionado con los hechos puestos de manifiesto.
- f) Que se ponga de manifiesto a los concejales del PP, con la posibilidad de poder obtener fotocopias de algunos documentos individualizados que contengan los mismos, así como de los expedientes de modificaciones presupuestarias practicadas y concesión de subvenciones por parte de otras Entidades Públicas a favor de este Ayuntamiento (pues los facilitados se encuentran incompletos), que han generado ingresos en la contabilidad pública local.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cvª a veintisiete de junio de dos mil doce.

Toma la palabra **el Sr. Alcalde** que señala que dado que el voto particular presentado se refiere constantemente al Sr. Secretario-Interventor que es quien elabora la Cuenta General se da la palabra al mismo para que informe al respecto.

Interviene **el Sr. Secretario-Interventor** del Ayuntamiento que expone que va a proceder a dar lectura al informe que ha elaborado sobre el Voto Particular presentado por el concejal D. Santiago Coello Bastante cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

"ASUNTO: INFORME SOBRE EL VOTO PARTICULAR PRESENTADO A LA CUENTA GENERAL DEL AÑO 2011 POR D. SANTIAGO COELLO BASTANTE.

El concejal D. Santiago Coello Bastante mediante escrito de fecha de registro de entrada 28-06-2012 n.º 633 presenta un Voto Particular al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 27-06-2012, planteando una serie de objeciones, incorrecciones e irregularidades a la Cuenta General del ejercicio 2011.

En este sentido y dado que la formación de la Cuenta General corresponde al Secretario-Interventor municipal conforme establece el artículo 212.2 del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL) se ha considerado oportuno emitir el presente Informe sobre el Voto Particular citado para su incorporación literal al acta de la sesión.

ESTUDIO JURÍDICO.

1º.- La normativa a tener presente esta constituida por los siguientes textos legales: El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RD 2/2004 (TRLHL); el Real Decreto 500/90 de 20 de abril; la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local aprobada por OEHA 4042/2004 de 24 de noviembre; la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la nueva Estructura de los Presupuestos de las Entidades Local:

2º.- Corresponde señalar siguiendo el nomenclátor del Voto Particular presentado por el Sr. Coello Bastante lo que sigue:

Primero.- *Como ya referí en el Informe de fecha 21-06-2012 emitido sobre las alegaciones planteadas por D. Santiago Coello Bastante a la cuenta general 2011 en los puntos Segundo a) 2 y c) 3, la Modificación de Crédito de Incorporación de Remanente de Crédito 1/2011 que afecta a la obra de Reforma y Ampliación del Ayuntamiento tiene su fundamento en el artículo 47.5 Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que establece que los remanentes de crédito (o dicho de otro modo los créditos no gastados) que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente cuando la obra o actuación continúe en tal ejercicio, como acontece con la obra de Reforma y Ampliación del Ayuntamiento que continuaba en el año 2011.*

Esta Modificación de Crédito no se financia como afirma el Sr. Coello Bastante con Remanente de Tesorería sino con el Crédito no gastado contemplado en el presupuesto del 2010 para la citada obra que se incorpora al año 2011 como se desprende de la Liquidación del ejercicio 2010, ya que la obra continua , todo lo cual tiene su base jurídica en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RD 2/2004 (TRLHL), artículos 47 y 99 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y como se constata en el expediente de la citada modificación de crédito 1/2011 y los informes que se contemplan en el mismo.

Afirma el Sr. Coello Bastante que el importe de la Modificación de Crédito de Incorporación de Remanente de Crédito 1/2011 de cuantía 435.387,04 € no se han contemplado como derechos pendiente de cobro en la Agrupación de Presupuestos cerrados del año 2010, esta consideración es errónea ya que los créditos que se incorporan como Remanente de Crédito no se recogen como derechos pendiente de cobro en la Agrupación de Presupuestos cerrados ya que en tal caso se estarían contabilizando doblemente ese derecho, ya que si se contemplan tales créditos como derechos pendiente de cobro en la Agrupación de Presupuestos cerrados no pueden incorporarse como remanente de crédito y viceversa, conforme a lo prescrito en el artículo.94 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril que pone de manifiesto que los remanentes de crédito no se incluyen en la Agrupación de

Presupuestos cerrados.

En este orden cosas que la aplicación presupuestaria 75000 del Pto 2010 sea la 75007 en el Pto 2011, siendo el mismo concepto, no tiene trascendencia jurídica ni contable alguna.

Por su parte la consideración sobre la aplicación presupuestaría 76103 que realiza el Sr. Coello Bastante vuelve a no ajustarse a los datos existentes, así la cantidad que se incorpora en esa partida con la Modificación de Crédito de Incorporación de Remanente de Crédito 1/2011 por importe de 122.870,80 € surge de la diferencia entre las previsiones definitivas de la misma (168.000 €) y los derechos reconocidos que ascienden a la cantidad de 45.129,20 €, en congruencia con la afirmación que hemos realizado relativa a que los derechos pendiente de cobro de la Agrupación de Presupuestos cerrados no pueden incorporarse como remanente de crédito.

Los ingresos consignados que financian la obra de Ampliación y Reforma del Ayuntamiento son reales y corresponden al Convenio firmado con la JCCM para tal fin y con las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial para la citada actuación de lo que doy fe como fedatario público de este Ayuntamiento tal y como se constata y demuestra en los expedientes administrativos respectivos de tales subvenciones.

Tercero.- *(El Sr. Coello Bastante excluye un punto Segundo, pasando del Primero al Tercero).*

La Modificación de Crédito de Incorporación de Remanente de Crédito 1/2011 conforme se contempla en los informes existentes de fecha 21-03-2011 en su respectivo expediente administrativo versa sobre una incorporación de remanentes de créditos al vigente presupuesto de gastos, procedentes de "Créditos que amparen compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores que recojan proyectos financiados a que hace referencia el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril" de conformidad con el artículo 47 del reiterado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Como regla general, los artículos 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determinan que los remanentes de crédito (estos es, los créditos no gastados) quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente excepto en los supuestos señalados en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estos remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante la oportuna modificación presupuestaria, siendo esta excepción los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios que señala dicho artículo, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Estas cuestiones y otras de mayor detalle se recogen en los informes de este Secretario-Interventor de fecha 21-03-2011 existentes en su respectivo expediente administrativo en donde se contemplan expresamente las aplicaciones presupuestarias que financian la incorporación de crédito que se efectúa con la Modificación 1/2011, por tanto las afirmaciones que realiza el Sr. Coello Bastante sobre los informes citados carecen de rigor alguno o simplemente no se han leído.

Cuarto.- *Las afirmaciones que realiza el Sr. Coello Bastante y a juicio del que suscribe son erróneas, ya que vincula los compromisos firmes de financiación de la obra de Reforma del Ayuntamiento con el concepto de reconocimiento y liquidación de un derecho.*

En este sentido hay que reseñar que los compromisos firmes de financiación son requisito ineludible para poder realizar la obra en cuestión, lo que esta acreditado como ya se ha reiterado en el Convenio firmado con la JCCM para tal fin y con las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial para la citada actuación, como se constata en los expedientes administrativos respectivos de tales subvenciones.

Otra cuestión es cuando se produce el reconocimiento y liquidación del derecho, esto es, cuando es exigible su ingreso y por tanto se convierte en derecho reconocido, esto se

ajusta a las justificaciones que conforme al ritmo de ejecución de la obra se vayan realizando ante la administración concedente de la ayuda o subvención, o dicho de otro modo, cuando se justifica una parte de la obra a través de la respectiva certificación de obra ante la administración concedente surge el reconocimiento y liquidación del derecho por el importe de la certificación, que además se acomodará a la anualidad correspondiente de ayuda.

En este sentido el Sr. Coello Bastante afirma en el ejercicio 2010 no se han reconocido derechos sobre la obra de Reforma del Ayuntamiento cuestión esta que no se ajusta a la realidad, ya que en las aplicaciones presupuestarias 75000 y 76103 se han reconocido derechos que coinciden con lo recaudado, y la diferencia entre lo previsto y lo no reconocido es objeto de Incorporación al ejercicio 2011 a través de la reiterada modificación 1/2011 ya que la obra continua en el año 2011.

Quinto.- La consideración que realiza el Sr. Coello Bastante de que este Secretario-Interventor trata de confundir al público en general supone ante todo una falta de respeto al trabajo que se realiza por mi parte, se puede discrepar o no estar de acuerdo con un criterio y ahí están los Tribunales en su caso para disipar las dudas pero es innecesario realizar tales afirmaciones, se limita en este punto a referir una cuestión legal como es el principio de no afectación que se contempla en el art. 10. del RD 500/90 y 165.2 del TRLHL y respecto del que hay excepciones como es que las subvenciones finalistas deben destinarse a su fin, cuestión esta que no se pone en duda, ya que las subvenciones y ayudas destinadas a alguna actuación, proyecto u obra se destinan a tal fin.

Cosa distinta y entiendo que es a lo que se refiere el Sr. Coello Bastante es la relativa a si esa afectación de gastos a fines específicos constituye una excepción al principio de unidad de caja, en el sentido de que el numerario ingresado en la Tesorería Municipal procedente de estos recursos afectados han de utilizarse exclusivamente para atender los pagos derivados de la ejecución de los gastos a que están afectados, o si, por el contrario, dicho efectivo se integra sin más en las disponibilidades liquidas de la Tesorería Municipal y puede servir indistintamente para atender pagos derivados de cualesquiera obligaciones contraídas. En este sentido hay que indicar que los ingresos dinerarios de subvenciones puede servir indistintamente para atender pagos derivados de cualesquiera obligaciones contraídas, así se establece el artículo 196.1 del TRLHL al establecer que corresponde a la tesorería municipal centralizar todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones, ya que no existen compartimentos estancos en esta materia no debiendo olvidar que el dinero constituye un bien fungible por naturaleza; la conclusión correcta es que el carácter de ingreso afectado solo puede predicarse de los recursos financieros, en sentido amplio, pero no de las entradas y salidas de numerario de la tesorería municipal, en definitiva no cabe exigir una separación material de fondos ya que atentaría contra el principio de unidad de caja, cuestión esta que también ha quedado patente en los principios contables incluidos en la primera parte del nuevo Plan General de Contabilidad Pública al incluir el denominado "principio de desafectación".

Sexto.- El Sr. Coello Bastante duda de la procedencia del dinero para pagar las facturas de la obra de Reforma y Ampliación del Ayuntamiento afirmado que se esta utilizando ilegalmente Remanente de Tesorería, son apreciaciones infundadas y atrevidas, como se ha puesto de manifiesto en el punto anterior los ingresos dinerarios que recibe el Ayuntamiento sirve indistintamente para atender pagos derivados de cualesquiera obligaciones contraídas, conforme establece el artículo 196.1 del TRLHL al establecer que corresponde a la tesorería municipal centralizar todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones, ya que no existen compartimentos estancos en esta materia.

Sobre la utilización de remanente de tesorería de manera ilegal, ya se ha aclarado a lo largo de este informe así como en los ya existentes con anterioridad al respecto que la Modificación de Crédito 1/2011 no se financia como afirma el Sr. Coello Bastante con Remanente de Tesorería sino con el Crédito no gastado contemplado en el presupuesto del 2010 para la citada obra que se incorpora al año 2011.

Séptimo.- El Sr. Coello Bastante a mi juicio no delimita adecuadamente los conceptos de

Remanente de Tesorería y de Remanente de Crédito que se definen en los artículos 98 y 101 del Real Decreto 500/90 de abril, ya que como hemos apuntado en reiteradas ocasiones en el presente y en otros informes los Remanentes de Crédito que se incorporan al ejercicio siguiente no se incluyen en el Remanente de Tesorería como considera el citado sin fundamento legal alguno que lo sustente.

Octavo.- En este punto el Sr. Coello Bastante dedica los apartados 1º al 4º a referir una serie de Reglas contemplada en la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local aprobada por OEHA 4042/2004 de 24 de noviembre, para señalar que no se informa del remanente de crédito de la incorporación de crédito que se efectúa con la Modificación 1/2011, cuando tales cuestiones y otras de mayor detalle se recogen en los informes de este Secretario-Interventor de fecha 21-03-2011 existentes en su respectivo expediente administrativo en donde se contemplan expresamente las aplicaciones presupuestarias que financian la incorporación de crédito que se efectúa con la Modificación 1/2011, por tanto las afirmaciones que realiza el Sr. Coello Bastante sobre la falta de información citada carece de rigor o simplemente no se han leído tales informes.

Por su parte en el punto 5º reconoce que no es obligatorio llevar los libros de contabilidad al llevarse informativamente y en el punto 6º alude a las novedades de la contabilidad actual con respecto a la Instrucción de 1990 que era la anterior normativa, solo a título informativo hay que expresar que la afirmación que se realiza demuestra un conocimiento superficial de la materia ya que las novedades de las Ordenes del Ministerio de Economía de Hacienda del año 2004 son mucho más profundas de lo que reseña que en todo caso carece de virtualidad práctica.

Novena.- En este punto el Sr. Coello Bastante lo dedica a valorar algunas de las cuestiones contempladas en el Informe emitido por este Secretario-Interventor sobre el escrito de alegaciones presentado por el citado a la Cuenta General del año 2011 realizando consideraciones sin fundamentación jurídica ya que el Sr. Coello Bastante sigue empeñado en considerar que el recurso financiero de la Modificación de Crédito 1/2011 es el Remanente de Tesorería cuando lo que se realiza en el Presupuesto Municipal del 2011 es efectuar Incorporación de Remanente de Crédito (que no de Tesorería) que resulta de la liquidación de ejercicio anterior a través de la Modificación de Crédito Incorporación de Remanente de Crédito 1/2011.

Respecto a la discrepancia que refiere el alegante en relación con la aplicación presupuestaria del Plan Empleo DP a juicio de este Secretario-Interventor esta claramente explicitado en el citado Informe la cuestión, que puede no compartirse, pero que es la realidad contable acontecida en la aplicación presupuestaria en cuestión.

Por cuanto antecede y a juicio y consideración del que suscribe corresponde elevar al órgano competente la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Que del examen de la documentación obrante en la Cuenta General del ejercicio 2011 y conforme a los informes de Secretaría- Intervención obrantes en el expediente respectivo no cabe deducir que existan las irregularidades y contradicciones que expone el Sr. Coello Bastante en el Voto particular presentado proponiendo su desestimación.

Alcolea de Calatrava a 2 de julio de 2012.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo: Carlos Cardosa Zurita"

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Popular D. Santiago Coello Bastante** que señala que en vez de intervenir el portavoz socialista se constata la utilización partidista del Secretario-Interventor con sus alegaciones que si bien son correctas en la forma no las comparte, según el Secretario-Interventor se debe ir a los tribunales derecho este que no le va a coartar ya que desde luego ira. Continúa afirmando que es una opinión política pues esto es un foro político ya que jurídicamente son discutibles los preceptos, si se ha sentido ofendido el Secretario-Interventor puede acudir a los tribunales, manifiesta que le complace que se haga un informe tan extenso y que conste en acta gracias al voto particular que ha emitido.

Manifiesta asimismo que no es cierto como señala el Secretario-Interventor que sus palabras sean infundadas, atrevidas y sin fundamento legal, ya que se basa en un informe del Tribunal de Cuentas según refiere de fecha 27-04-2012 del que procede a leer determinadas partes del mismo.

Interviene **el Sr. Alcalde** solicitando concreción en su intervención.

Toma la palabra el **concejal popular D. Juan Ángel Bravo Casero** que plantea cuestión de orden y señala que cobramos por la asistencia al Pleno y se puede estar el tiempo preciso.

Interviene **el Sr. Alcalde** señalando que no se puede considerar cuestión de orden.

Reanuda su intervención el **Portavoz del Grupo Popular D. Santiago Coello Bastante** que afirma que el Sr. Alcalde no tiene educación planteando limitar los debates y procede a seguir leyendo partes de un informe del Tribunal de Cuentas, continua señalando al portavoz socialista que no se trata de discutir las interpretaciones del Secretario-Interventor o las suyas ya que se trata de que haya voluntad, así se compromete a votar a favor de la Cuenta General si el grupo socialista apoya la solicitud de fiscalización del Sindicato de Cuentas.

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que indica que la Cuenta General es un documento técnico y no un documento político siendo el encargado de realizarlo el Secretario-Interventor.

Se somete a votación el Voto Particular de D. Santiago Coello Bastante al Dictamen de la Comisión de Cuentas dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 3, que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Votos en contra: 6, que corresponden a 5 concejales del grupo socialista y al concejal del grupo democracia joven alcoleana.

En consecuencia por quórum de mayoría absoluta queda rechazado el Voto Particular de D. Santiago Coello Bastante al Dictamen de la Comisión de Cuentas

Se somete a votación el punto en cuestión conforme a la propuesta del dictamen de la Comisión de Cuentas respectiva dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5, que corresponden a los concejales del grupo socialista.
- Votos en contra: 3, que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Abstenciones: 1, que corresponde al concejal del grupo democracia joven alcoleana.

El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas a la cuenta general del año 2011 por D. Santiago Coello Bastante.

2º.- Aprobar la Cuenta General del año 2011 para su remisión telemática a la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha al objeto de su preceptiva fiscalización.

3.- PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2012: APROBACIÓN INICIAL

El Sr. Alcalde procede a presentar el presupuesto municipal del año 2012 que asciende a la cantidad de 1.004.761,77 €, inferior al del ejercicio 2011 que finalmente fue de 1.469.378,73 €, las novedades del presupuesto del 2012 las sintetiza en las siguientes:

- En relación con los Gastos de Personal, se observa las siguientes particularidades:
 - ✓ Se mantiene la reducción de retribuciones establecidas por el Real Decreto Ley 8/2010.
 - ✓ Se reducen las previsiones del personal laboral temporal al haberse suprimido determinados puestos de trabajo temporal motivado por la actual coyuntura económica.
- En materia de Gastos en Bienes Corrientes se ha producido un incremento atendiendo al incremento de IPC.
- El capítulo de Gastos Financieros es prácticamente inexistente gracias a que tenemos una

situación financiera razonablemente buena.

- Por lo que concierne a los gastos en Inversiones se reduce su importe respecto del ejercicio anterior por la falta de ayuda y subvenciones de la JCCM.

- Sobre los Ingresos corrientes se presenta una cantidad levemente superior al año anterior habiéndose conforme a las previsiones de recaudación atendiendo a lo recaudado en 2011 y en inversiones se reduce su importe respecto del ejercicio anterior por la falta de ayudas.

En Resumen, se presenta un Presupuesto equilibrado que cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

Asimismo procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Cuentas de fecha 27 de junio de 2012 relativo al punto que se está tratando cuyo contenido literal es el que sigue:

"Visto el proyecto de presupuesto general municipal para el año 2012 así como la documentación preceptiva que debe acompañar el mismo contemplada en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Sometido a votación la Comisión con el voto favorable de los 3 Concejales del grupo socialista y el voto en contra de los dos concejales del grupo popular, emite informe favorable a la adopción por el Pleno Corporativo de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2012, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	264.271,34 euros
2	Impuestos indirectos	16.400,00 "
3	Tasas y otros ingresos	187.367,27 "
4	Transferencias corrientes	381.267,64 "
5	Ingresos patrimoniales	11.374,00 "
7	Transferencias de capital	144.081,52 "
TOTAL ESTADO DE INGRESOS:		1.004.761,77 EUROS

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	337.789,25 euros
2	Gastos en bienes corr. y servicios	426.795,68 "
3	Gastos Financieros	500,00 "
4	Transferencias corrientes	18.624,44 "
6	Inversiones Reales	221.052,40 "
TOTAL ESTADO DE GASTOS:		1.004.761,77 EUROS

2º.- Aprobar en consecuencia la Plantilla de Personal que en dicho presupuesto se contempla.

3º.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2012.

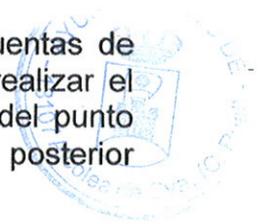
4º.- Que el presupuesto así aprobado se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de alegaciones y/o reclamaciones.

5º.- El acuerdo adoptado se considerara definitivo si no se presentasen alegaciones y/o reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere una vez cumplido lo dispuesto en el Art. 112.3 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo."

Se da cuenta de la presentación de un Voto Particular al citado dictamen presentado por el concejal D. Santiago Coello Bastante.

Se da la palabra al **portavoz popular D. Santiago Coello Bastante** que procede a dar lectura íntegra al Voto Particular presentado cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

El concejal abajo firmante, asistente a la Comisión Especial de Cuentas de fecha 27 de junio de 2012, mediante el presente escrito vengo a realizar el siguiente **VOTO PARTICULAR** al dictamen que se elabore acerca del punto del orden del día "Presupuesto Municipal Ejercicio 2011", para su posterior debate y votación, en base a los siguientes razonamientos:



PRIMERO.- Que, con carácter previo, debemos de manifestar lo siguiente:

- a) No se prevé recaudar cuotas de urbanización, cuando según distintas sentencias se debe de hacer (396).
- b) Reforma del Ayuntamiento (75007), no queda nada del ejercicio 2007 para incorporar, y sin embargo, si se pretende hacerlo.
- c) Igual ocurre con el Plan de Cooperación (76103).

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se observan los siguientes defectos que se deben de subsanar:

- a) No incluye ningún anexo de inversiones con un horizonte de cuatro años.
- b) El anexo de inversiones no se formula conforme con la estructura determinada en el art.19 del RD 500/1990 y no recoge todo el gasto previsto en el capítulo 6 de inversiones reales.
- c) El informe del interventor relativo a la estabilidad presupuestaria, no detalla los cálculos y ajustes realizados para adaptar la contabilidad presupuestaria a la contabilidad nacional, tal y como es preceptivo conforme con el art.16.2 del Reglamento en desarrollo de la ley de Estabilidad Presupuestaria.
- d) No existen compromisos firmes de las inversiones previstas de este ejercicio y de anteriores, como es en el caso de las obras de Reforma del Ayuntamiento. Ni está acreditada la fiabilidad de las inversiones previstas.
- e) La Reforma del Ayuntamiento no se ha tramitado conforme al art.174 del TRLHL y de conformidad con los arts.79 a 88 del RD 500/1990, por lo que debería de adecuarse a tales preceptos.
- f) El Ayuntamiento no corrige las deficiencias de presupuestos anteriores en cuanto a esta obra.
- g) La obra de reforma del Ayuntamiento, afecta tanto a la viabilidad del proyecto como a la estabilidad financiera de la entidad, en consecuencia, se debe de valorar si los ingresos previstos tienen la suficiente fiabilidad de que puedan ser realizados en las cuantías indicadas en el presupuesto, siendo esta una garantía prevista en el art.93.5 de la LCSP. Este precepto, por lo tanto, está directamente vinculado con el equilibrio presupuestario impidiendo que una entidad

- pública pueda aventurarse a una contratación con una financiación indeterminada en atención a los principios de suficiencia y solvencia.
- h) Por otro lado, el estado de gastos incluye determinados créditos para inversiones, que por su denominación constituyen gasto corriente o si se tratasen de gastos de capital, deberían constar desglosados en el anexo de inversiones.
- i) A la vista de los datos del presupuesto, no se dispone de capacidad suficiente para generar los recursos necesarios para afrontar los gastos previstos.

Por todo lo expuesto, **considero y propongo al Pleno**, que se deje encima de la mesa el expediente y se acuerde completarlo y subsanarlo de acuerdo con las anteriores precisiones, observaciones y reparos formulados por este concejal.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cv^a a veintisiete de junio de dos mil doce.



Fdo. Santiago Coello Bastante.

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que procede a dar lectura íntegra a escrito de contestación al voto particular presentado cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

"CONTESTACION AL VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS RELATIVA AL PUNTO: "PRESUPUESTO MUNICIPAL 2011."

Siguiendo la numeración del voto particular presentado por D. Santiago Coello Bastante se señala al respecto:

Primero.-

- a) Como bien conoce y por fin reconoce D. Santiago Coello Bastante mediante sentencia se ha obligado a este Ayuntamiento a cobrar a los vecinos afectados las Cuotas de Urbanización de las Unidades de Ejecución n.º 1, 2 y 13; expedientes estos ya realizados y concluidos. Respecto a otra sentencia relativa a actuaciones que pudiesen afectar a otras Unidades de Ejecución estas aún no se ha contemplado ya que aún no se está en fase de ejecución de sentencia.
- b) No se contempla en el Presupuesto de 2012 ninguna incorporación del ejercicio 2007 en la partida 75007, su afirmación no se corresponde con los datos del Presupuesto 2012 ya que son incorporaciones del ejercicio 2011.
- c) No se contempla en el Presupuesto de 2012 ninguna incorporación del ejercicio 2007 en la partida 76103 su afirmación no se corresponde con los datos del Presupuesto 2012 ya que son incorporaciones del ejercicio 2011.

Segundo.-

- 
- a) *La posibilidad de incluir planes de inversión a cuatro años no es obligatorio es solo una posibilidad que puede utilizar el Ayuntamiento en el caso de que tuviera esa previsión, así se establece en el artículo 12.c) del Real Decreto 500/90 de 20 de abril. Le recordamos a D. Santiago Coello Bastante que en el Informe del Tribunal de Cuentas de fecha 9 de septiembre de 2010 que se elabora con ocasión del Recurso que planteo D. Santiago Coello Bastante contra el Presupuesto de 2007 y la Cuenta General de 2007 se señala expresamente que la confección de tales programas cuatrianuales tienen carácter potestativo no siendo obligatorio ; este recurso fue desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en sentencia n.º 91/2011 desestimando todos los argumentos que contra el Presupuesto y la Cuenta General de 2007 realizo D. Santiago Coello Bastante, sentencia que fue recurrida al Tribunal Supremo que en sentencia de 5 de junio de 2012 ha desestimado el recurso de D. Santiago Coello Bastante*
 - b) *El Anexo de Inversiones se ajusta al artículo 19 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.*
 - c) *No corresponde al equipo de gobierno ni entendemos que al citado portavoz analizar las cuestiones de índole técnica de los informes que realiza el Secretario-Interventor, que es el técnico y experto en la materia.*
 - d) *Están perfectamente acreditadas en sus expedientes administrativos la financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto de 2012 como se detalla en el Anexo de Inversiones. Le recordamos a D. Santiago Coello Bastante que en el Informe del Tribunal de Cuentas de fecha 9 de septiembre de 2010 que se elabora con ocasión del Recurso que planteo D. Santiago Coello Bastante contra el Presupuesto de 2007 y la Cuenta General de 2007 señala a este respecto el Tribunal de Cuentas que "no es necesario ni preceptivo que para consignar una estimación de ingresos se tenga que disponer de la documentación acreditativa de los compromisos firmes de aportación por parte de los otorgantes de las subvenciones ."*
 - e) *La Reforma del Ayuntamiento se ha tramitado conforme a la legalidad.*
 - f) *Las deficiencias no las especifica D. Santiago Coello Bastante, no existiendo deficiencia alguna al respecto.*
 - g) *Se reitera que la financiación de la obra de Reforma del Ayuntamiento está acreditada en su expediente administrativo respectivo.*
 - h) *No se detalla a que aplicaciones presupuestarias se refiere realizando afirmaciones genéricas sin concretarlas.*
 - i) *De nuevo realiza afirmaciones genéricas sin concretar.*

Por todo lo expuesto entendemos que no se puede admitir el voto particular presentado y hay que desestimarlo.

Conviene asimismo señalar que en el voto particular no se ha reflejado ninguna alternativa, propuesta o actuación en relación al presupuesto municipal del año 2012 que se ha presentado , por lo que entendemos que esta de acuerdo con lo planteado por el equipo de gobierno.

*El Portavoz del Grupo Socialista.
Reles Velasco Coca."*

Se da turno de palabra al **Portavoz del Grupo Popular D. Santiago Coello Bastante** que manifiesta que su grupo no plantea propuestas al presupuesto porque el portavoz del PSOE no tiene facultades para realizar compromisos como en el caso que le ha planteado en relación con la cuenta general , ya que no ha querido que el grupo popular vote a favor de la cuenta general a cambio de solicitar la fiscalización del sindico de cuentas, asimismo señala que para que van a aportar propuestas al presupuesto para que luego se las copie el equipo de gobierno; continua señalando sobre el escrito leído por el portavoz socialista que hace alusión a informes del Tribunal de Cuentas desfasados que se refieren al año 2007, y refiere que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha ha anulado cuestiones del presupuesto de 2008 y hay que preocuparse como se va a ejecutar la

sentencia, así se le exige a los ciudadanos el pago de cuotas de urbanización que tendría que haber pagado el dueño de los terrenos que los vendió.

Finalmente señala que a pocos acuerdos se puede llegar con el portavoz socialista ya que no tiene capacidad para comprometerse.

Se da un 2º turno de palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que procede a decir que el portavoz popular tiene fijación con la UE2 en la que tengo terrenos no sabiendo que intereses tiene él, recuerda que el Tribunal de Cuentas no le ha dado todavía la razón al portavoz popular.

El Sr. Alcalde llama al Orden por 1ª vez al portavoz popular D. Santiago Coello Bastante por sus interrupciones.

Se somete a votación el Voto Particular de D. Santiago Coello Bastante al Dictamen de la Comisión de Cuentas dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 3, que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Votos en contra: 5, que corresponden a los concejales del grupo socialista y al concejal del grupo democracia joven alcoleana.
- Abstenciones: 1, que corresponde al concejal del grupo democracia joven alcoleana.

En consecuencia por quórum de mayoría absoluta queda rechazado el Voto Particular de D. Santiago Coello Bastante al Dictamen de la Comisión de Cuentas

Se somete a votación el punto en cuestión conforme a la propuesta del dictamen de la Comisión de Cuentas respectiva dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5, que corresponden a los concejales del grupo socialista.
- Votos en contra: 3, que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Abstenciones: 1, que corresponde al concejal del grupo democracia joven alcoleana.

El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2012, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	264.271,34 euros
2	Impuestos indirectos	16.400,00 "
3	Tasas y otros ingresos	187.367,27 "
4	Transferencias corrientes	381.267,64 "
5	Ingresos patrimoniales	11.374,00 "
7	Transferencias de capital	144.081,52 "
TOTAL ESTADO DE INGRESOS:		1.004.761,77 EUROS

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	337.789,25 euros
2	Gastos en bienes corr. y servicios	426.795,68 "
3	Gastos Financieros	500,00 "
4	Transferencias corrientes	18.624,44 "
6	Inversiones Reales	221.052,40 "
TOTAL ESTADO DE GASTOS:		1.004.761,77 EUROS

2º.- Aprobar en consecuencia la Plantilla de Personal que en dicho presupuesto se contempla.

3º.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2012.

4º.- Que el presupuesto así aprobado se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de alegaciones y/o reclamaciones.

5º.- El acuerdo adoptado se considerara definitivo si no se presentasen alegaciones y/o reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere una vez cumplido lo dispuesto en el Art. 112.3 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

4.- INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE RELACIÓN CERTIFICADA DE OBLIGACIONES DE PAGO A PROVEEDORES Y OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL REAL DECRETO LEY 4/2012 DE 24 DE FEBRERO SOBRE MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

El Sr. Alcalde da cuenta del Informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor municipal de fecha 2 de julio de 2012 que pone de manifiesto que existe incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en los plazos legalmente establecidos en la Ley 15/2010 de 5 de julio para el pago de las obligaciones.

Señala el Sr. Alcalde que las dificultades de tesorería se deben al impago de las cantidades económicas que adeuda la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha al Ayuntamiento.

5.- INFORMES DE ALCALDÍA.

5.1.- El Sr. Alcalde da cuenta del Recurso Contencioso Administrativo 757/2007 planteado por D. Santiago Coello Bastante contra el Presupuesto de 2007 y la Cuenta General del año 2007 resuelto por sentencia n. 91/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha que no da la razón al recurrente considerando que el Presupuesto de 2007 y la Cuenta General del año 2007 son correctos; esta sentencia se recurre en casación por D. Santiago Coello Bastante ante el Tribunal Supremo que ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 2012 donde se vuela a dar la razón al Ayuntamiento condenando en costas a D. Santiago Coello Bastante.

6.- MOCIONES.

1º.- Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la presentación de un **escrito de Moción de fecha 18-6-2012 por D. Juan Ángel Bravo Casero** sobre "*Suspensión de la actividad cinegética en el coto CR11166 de Alcolea de Cva*".

Se da la palabra al citado concejal que procede a dar lectura al escrito presentado cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

DON JUAN ÁNGEL BRAVO CASERO, mayor de edad, con DNI nº05.685.927-M, Concejal del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cervantes, 158 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**



Que de acuerdo con lo estipulado en el art.97.3 del ROF, mediante el presente escrito vengo a formular, para que se debata y se vote en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente **MOCION**, que contiene la **PROPOSICIÓN O PROPUESTA** denominada "Suspensión de la actividad cinegética en el coto CR-11166 de Alcolea de Cvª", todo ello de acuerdo con lo siguiente,

ANTECEDENTES, EXPOSICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS.

Que este Excmo. Ayuntamiento es titular de los derechos cinegéticos que ostentan los bienes comunales de la localidad, los cuáles se encuentran incluidos en el coto de caza matrícula CR-11166, según consta en los archivos de la Consejería de Agricultura.

Que, sobre estas parcelas (así como sobre la de todos los agricultores y propietarios de la localidad) existe un contrato de aprovechamiento cinegético suscrito con la Sociedad de Cazadores en el año 1999, mediante el cuál se cedían la mayoría de las parcelas de nuestro pueblo para el ejercicio de la caza a cambio de una renta estipulada en el mismo de 700 pts./has, más la subida del IPC anual.

Este contrato ha sufrido continuas prórrogas tácitas del mismo, como se demuestra por la actividad cinegética desarrollada en el pueblo, y los pagos que han venido realizando hasta la temporada pasada la Asociación de Cazadores a los titulares de tierras en dicho coto.

Que desde la temporada pasada se viene incumplimiento el referido contrato por parte de la Asociación de Cazadores, quiénes a pesar de no abonar las rentas pactadas vienen disfrutando del ejercicio de la caza en dicho coto CR-11166.

Que esta circunstancia ha provocado un malestar social y de cierto enfrentamiento entre los socios de la sociedad de cazadores y los titulares de las parcelas, ya que hemos visto como han incumplido las obligaciones que en su día contrajeron con todos los propietarios, incluido este Ayuntamiento, y sin embargo han seguido practicando la actividad cinegética en nuestras fincas.

Por ello se solicita que el pleno llegue al acuerdo de interesar a los Servicios Periféricos de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, Sección de Cotos de Caza, para que, de conformidad con lo establecido en el art.78 del Decreto 141/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, se adopte por esa Administración Autonómica la decisión de suspender la actividad cinegética en el coto CR-11166, dadas las razones de interés público y social que se derivan del problema descrito.

Así, por ejemplo, se actuó en el caso de la suspensión que realizó la Delegación de Agricultura en el Monte Sierra Alta de San Lorenzo de Calatrava, por impago de las rentas estipuladas a favor del Ayuntamiento de esa localidad, tal y como se desprende del Dictamen nº 276/2011, de 30 de noviembre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Solicito de ese Excmo. Ayuntamiento: tenga por formulada la anterior MOCIÓN/PROPUESTA, la admita, y en su consecuencia, se debata y posteriormente se apruebe.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cvª a 15 de junio de 2012.

Se da turno de palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que considera que sería la primera vez que el Ayuntamiento interviene en la actividad de una sociedad cinegética, considera que son los agricultores los que tienen que hacer reclamación; señala que le han informado en el Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura que el Ayuntamiento no puede solicitar la suspensión de una actividad cinegética.

Interviene de nuevo el concejal popular **D. Juan Ángel Bravo Casero** que señala que si hay deuda con el Ayuntamiento a cuanto asciende y que se pague y no se que se utilice el camino planteado en la moción.

Se da nuevo turno de palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que señala que los bienes comunales no se pueden cobrar y que no le consta deuda con el Ayuntamiento, reitera que son los propietarios los que tienen que solicitar desagrupar sus terrenos del coto.

Interviene el **Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** que pone de manifiesto que este tema puede crear conflictos a nivel de convivencia y que se hablara con todos los interesados para evitar los mismos.

Se somete a votación el contenido de las Moción dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 3 que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Votos en contra: 5, que corresponden a los concejales del grupo socialista.
- Abstenciones: 1, que corresponde al concejal del grupo democracia joven alcoleana.

El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:

1º.- Desestimar la Moción presentada por el por D. Juan Ángel Bravo Casero sobre "*Suspensión de la actividad cinegética en el coto CR11166 de Alcolea de Cva*".

2º.- Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la presentación de un **escrito de Moción de fecha 28-6-2012 por D. Juan Ángel Bravo Casero** sobre "*Realización de plenos en viernes o fines de semana*".

Se da la palabra al citado concejal que procede a dar lectura al escrito presentado cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

DON JUAN ÁNGEL BRAVO CASERO, mayor de edad, con DNI nº05.685.927-M, Concejal del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cervantes, 158 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que de acuerdo con lo estipulado en el art.97.3 del ROF, mediante el presente escrito vengo a formular, para que se debata y se vote en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente **MOCION**, que contiene la **PROPOSICIÓN O PROPUESTA** denominada "Realización de plenos en viernes o fines de semana", todo ello de acuerdo con lo siguiente,

ANTECEDENTES, EXPOSICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS.

A lo largo de la última legislatura el PP local ha solicitado por diferentes medios que los plenos se realizasen en viernes o fines de semana, recibiendo respuesta negativa del equipo socialista, alegando que por disponibilidad del secretario y otros motivos esto no era posible.

El pasado 22 de junio, viernes, se celebró un pleno extraordinario solicitado por el PSOE, y que podría haberse realizado cualquier otro día. Casualmente el día 22 todo el PP provincial tenía un congreso en la capital en horario de 17 a 21 horas. Se hizo así pues es lo que hizo el PSOE de varios municipios de nuestra provincia, el PSOE provincial está dirigido en la actualidad por Jose Manuel Caballero, hermano de nuestro señor Alcalde.

Esto ha demostrado que es posible hacer los plenos los viernes, y esto posibilitaría la mejor conciliación de la vida laboral y personal de los concejales, así como la mejora de horario para la asistencia de público.

En su virtud,

Solicito de ese Excmo. Ayuntamiento: tenga por formulada la anterior MOCIÓN/PROPUESTA, la admita, y en su consecuencia, se debata y posteriormente se apruebe. Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cvª a 28 de junio de 2012.


Fdo. Juan Ángel Bravo Casero

Se da turno de palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que expone que hay incongruencia ya que en el pleno de 4 julio de 2011 se pidió que se celebraran los domingos y se desestimo acordando el régimen de la sesiones ordinarias que se esta cumpliendo, también hubo otra petición para los viernes en el pleno de 5 de octubre de 2011 que también se desestimo.

Interviene de nuevo el concejal popular **D. Juan Ángel Bravo Casero** que señala que el público puede asistir a los plenos mejor si se celebran los domingos o los viernes.

Se somete a votación el contenido de las Moción dándose el siguiente resultado:

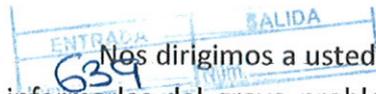
- Votos a favor: 3 que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Votos en contra: 5, que corresponden a los concejales del grupo socialista.
- Abstenciones: 1, que corresponde al concejal del grupo democracia joven alcoleana.
-

El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:

1º.- Desestimar la Moción presentada por el por D. Juan Ángel Bravo Casero sobre "sobre *Realización de plenos en viernes o fines de semana*".

3º.- Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la presentación de un **escrito de Moción de fecha 29-6-2012 por D. Félix Chico Benito** sobre la construcción del Almacén Temporal Centralizado (ATC) a construir en Villar de Cañas.

Se da la palabra al citado concejal que procede a dar lectura al escrito presentado cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue



Nos dirigimos a ustedes en nombre de la Agrupación Independiente DEJA, para informarles del grave problema que supone el avance de la energía nuclear con la construcción del ATC de Villar de Cañas en la provincia de Cuenca y del peligro que esto supone para la población en general, no siendo esto una cuestión partidista puesto que todos nos podemos ver afectados. Es por esta razón por la que queremos dar una información veraz y objetiva sobre las consecuencias que conlleva la producción de energía nuclear, el almacenaje de sus residuos y el transporte de los mismos al ATC. Por otro lado, queremos como ciudadanos que se nos dé la posibilidad de que se genere un debate sobre este tema, a través de ustedes, los representantes electos, porque todos seremos los que sufriremos las consecuencias del uso este recurso.

En cuestión de la energía nuclear siempre ha habido una tendencia al ocultismo de información, intentando vendernos siempre la cara buena de una energía "*limpia, barata y segura*", utilizando cálculos y estadísticas matemáticas para dar seguridad y confianza a la población, pero como siempre los accidentes nunca son predecibles y el peligro que conlleva un posible accidente nuclear no es comparable con ningún otro y éste peligro supera el beneficio. Según los cálculos matemáticos y estadísticos de los que hablábamos hay una probabilidad de entre 2,3 y 2,8 accidentes nucleares en diez millones de años, cuando la realidad es tozuda y nos muestra que desgraciadamente en los últimos 30 años se han fundido los núcleos, parcial o completamente en tres reactores nucleares en Fukushima y uno en Chernóbil, con consecuencias globales en todo el planeta.

En cuanto al transporte, existen también importantes elementos de incertidumbre, siendo imposible valorar adecuadamente la probabilidad de que sucedan negligencias, atentados terroristas o desastres naturales que provoquen un fallo en la contención de los contenedores y la difusión en el medio ambiente del material radioactivo. Por ejemplo, solo en el Reino Unido, se han producido desde 1958, 786 incidentes en el transporte de material radiactivo de diversa naturaleza. Los incidentes han consistido desde descarrilamientos de trenes hasta detección de contaminación en la superficie externa de los contenedores.

En cuanto al almacenamiento de los residuos nucleares, queremos destacar el alto riesgo que puede suponer no solo para la población de Villar de Cañas y los municipios cercanos, sino a toda la población ibérica. En 1957 en la ciudad rusa de Taragonka, la cual albergaba un cementerio nuclear, estalló uno de los contenedores de residuos radiactivos de alta intensidad. La explosión que generó fue equivalente a la que producirían 75 toneladas métricas de TNT. Fueron 200 personas las que murieron en el acto y 275.000 quedaron contaminados por la radiación. El río Feya, situado en las proximidades donde ocurrió el accidente, en la actualidad tienes unos niveles de radioactividad en la superficie de sus aguas 50 veces superior al límite tolerado por el

ser humano. Esta radiación sería equivalente a la existente en Chernóbil y sus alrededores. Los habitantes de esta zona, aún no han recibido ninguna explicación y viven bajo estos niveles de radiación sin saberlo.

Podemos decir que estos ejemplos que hemos nombrado han sido los más impactantes, pero existen otros riesgos a los que estamos expuestos con total seguridad y nadie nos ha contado.

La base del problema parte de qué hacer con los residuos nucleares y frente a esto, la solución que se ha dado es la construcción de un Almacén Temporal Centralizado (ATC) en la localidad conquense de Villar de Cañas para su almacenaje, quedando abierta la posibilidad de que no solo se recojan los residuos procedentes de las centrales nucleares españolas, sino las de cualquier otro país dispuesto a pagar, hipotecando nuestra salud y recursos de las generaciones venideras.

Se eligió el enclave de Villar de Cañas, por estar situada en una zona rural, con despoblamiento, escaso desarrollo industrial y un bajo nivel de renta. Pero los riesgos socioeconómicos asociados a la construcción de este ATC de alta actividad pueden suponer, entre otros impactos negativos, una devaluación de las propiedades inmobiliarias a lo largo de las rutas de transporte, además de perjudicar al turismo y otras fuentes de ingresos para los habitantes de la zona y para la hacienda pública local. Cualquier impacto económico negativo asociado con el almacén nuclear y el transporte de residuos radioactivos tendrían consecuencias desproporcionadas sobre esta comunidad rural, debido a que parte ya de una situación socioeconómica deprimida.

El coste económico real del ATC es 20 veces superior al del almacenamiento temporal individualizado en seco (ATI) en las propias centrales nucleares donde se genera el residuo. Se estima que solo habría que construir ATIs en las centrales de Garoña, Cofrentes, Almaraz y Vandellós, porque en el resto de las centrales nucleares ya existen.

El mantenimiento de un ATI es mínimo y su coste es de unos 25 millones de euros, ahorrando además el peligroso y costoso transporte de miles de toneladas de sustancias tóxicas y radiactivas desde las centrales nucleares al ATC. Esto es una muestra más de que no solo se van a almacenar residuos nucleares de nuestras centrales.

Por otro lado queremos destacar, que la votación realizada para conseguir la concesión del emplazamiento del ATC en Villar de Cañas, fue realizada de forma secreta y antidemocrática no dándole al pueblo la oportunidad de mostrarse a favor o en contra de la construcción de esta infraestructura, puesto que no se han difundido entre la población informes técnicos que valoren de forma global y con rigor científico el impacto de esta instalación sobre todos los sectores productivos y actividades

económicas de la zona de influencia del ATC y las rutas de transporte, especialmente los vinculados a la agricultura, ganadería, industria agroalimentaria, actividad cinegética, turismo y valor de la propiedad inmobiliaria.

Este problema no solo afecta a Villar de Cañas, puesto que es un pueblo cercano a un afluente del río Záncara que a su vez es afluente del río Guadiana, por lo que en caso de cualquier accidente que provoque un escape o fuga de material radioactivo quedaría contaminada toda la cuenca del Guadiana. Que suceda esto es solo cuestión de tiempo, ya que el recipiente que albergará los residuos radiactivos durará mucho menos tiempo que los residuos en sí. *¿Os imagináis que los romanos nos hubieran dejado una herencia así? Ahora tendríamos zonas en las que no se podría vivir por estar contaminada el agua y la tierra, ya que dos mil años es un minuto en la vida de los residuos radiactivos.*

Por si esto fuera poco, el problema se agrava cuando hablamos del transporte de los residuos. El ATC está proyectado para almacenar todos los residuos radioactivos de las centrales nucleares españolas, lo que conlleva que dicho transporte sea realizado por carretera o ferrocarril desde las ocho centrales nucleares activas en España a Villar de Cañas. Este problema es más grave de lo que parece, ya que de una manera u otra todos nos vamos a ver afectados.

Según la norma de la OIEA (Organismo Internacional para la Energía Atómica), los contenedores deben soportar una caída desde nueve metros de altura, seguida de un impacto sobre un agente penetrante desde un metro de altura. Además, deben soportar en superficie un fuego envolvente en el que se alcance una temperatura de 800 grados durante media hora. Por contra, estos requisitos son irrisorios ya que en cualquier carretera española pueden sufrir una caída desde mayor altura y exposiciones a fuegos durante un tiempo superior, sin contar que la temperatura natural de los residuos es de 450 grados.

Los contenedores desprenden radioactividad durante el transporte ya que no protegen por completo de la radiación ni a la población que reside en las rutas de transporte, ni a los trabajadores implicados en él. Las personas que estén más próximas a los contenedores recibirán mayores dosis en función de la distancia y el tiempo de exposición. Las dosis de radioactividad recibidas por la población durante el transporte de residuos son habitualmente pequeñas, pero afectarán a un gran número de personas y eso es motivo de preocupación por el gran número de transportes a realizar hacia el almacén. La radioactividad que despiden los contenedores es perfectamente medible a 800 metros de distancia de los vehículos de transporte, lo que irradiará de forma rutinaria a los residentes que tengan sus casas a ambos lados de carreteras y vías de ferrocarril. Las maniobras y paradas rutinarias de trenes de transporte de residuos de alta intensidad también son motivos de alta preocupación por la duración de la exposición. Las transferencias de contenedores y camiones

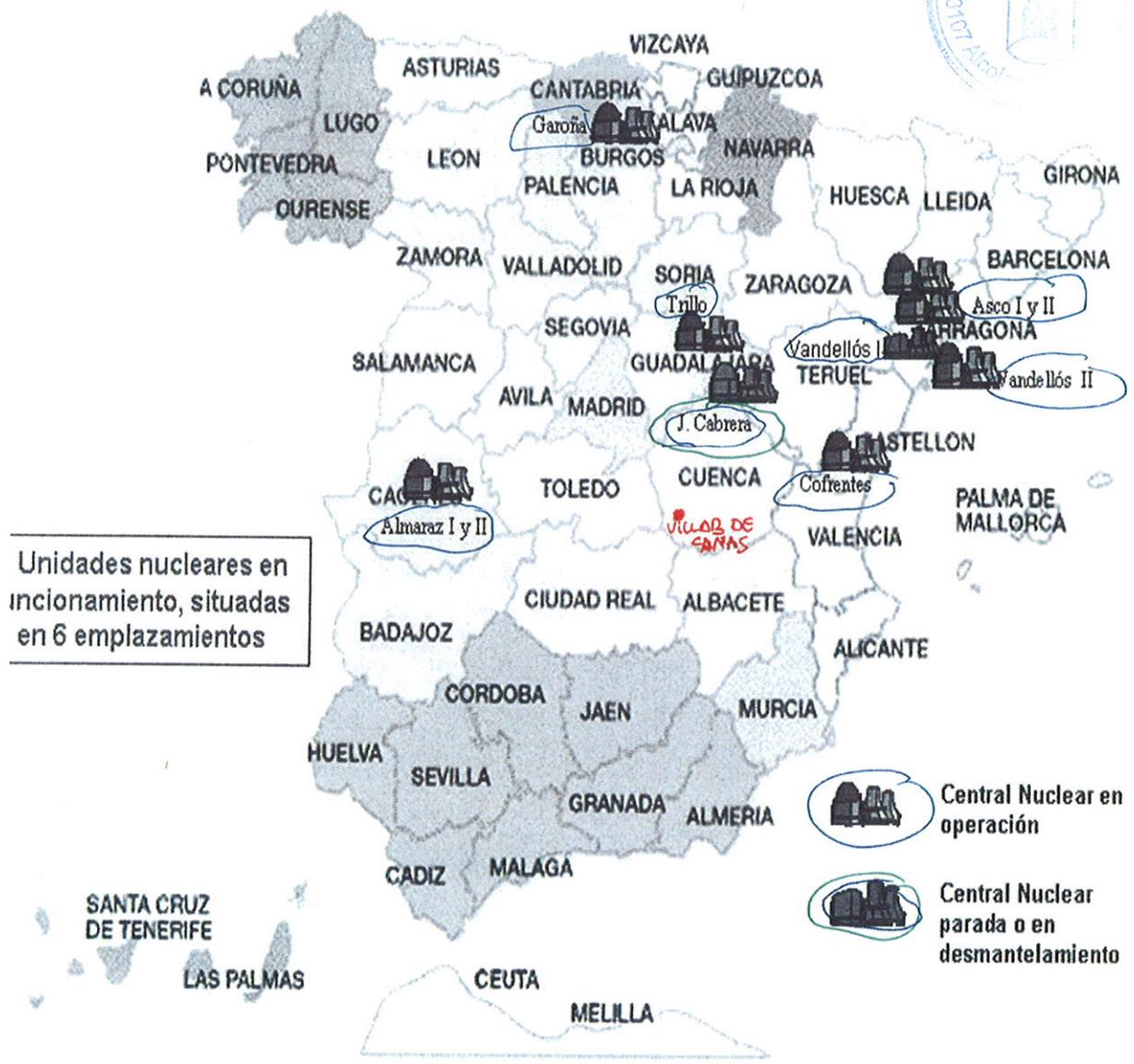
suponen maniobras lentas y peligrosas que se pueden prolongar hasta siete horas. Durante ese tiempo, los contenedores permanecerán en el lugar de transbordo emitiendo radiación a la población cercana.

Todo esta exposición a una radiación pequeña de manera prolongada, puede tener consecuencias nefastas para la salud, siendo especialmente un grupo de riesgo la población infantil, aumentando los casos de leucemia y malformaciones fetales.

Para finalizar, os invitamos a reflexionar sobre todo lo que os hemos contado y recordaros que estamos hablando de un tipo de energía que es limitada, ya que las reservas de uranio y plutonio son finitas y se acabarán, por el contrario los residuos durarán cientos de miles de años e irremediablemente acabaran en el agua de nuestro planeta, que es la autentica fuente de vida.

También queremos incidir en que el uso, la investigación e inversión en la energía nuclear nació con fines militares y ese sigue siendo su verdadero objetivo, puesto que hoy en día se invierte ocho veces más en investigación y programas nucleares que en energía renovables, que son las que verdaderamente pueden ayudarnos a salvar la crisis energética propiciada por la dependencia total de los combustibles fósiles.

A continuación os adjuntamos un mapa con la localización de las ocho centrales nucleares españolas y la ubicación del ATC para que veáis cuales son las rutas de transporte y para que os deis cuenta del número de población que se verá afectada.



Unidades nucleares en funcionamiento, situadas en 6 emplazamientos

-  Central Nuclear en operación
-  Central Nuclear parada o en desmantelamiento



Continúa el concejal D. Félix Chico Benito señalando que lo que pide es que se informe a la población sobre el riesgo de la ATC y que se apoyen iniciativas existentes para parar la ATC o se realicen nuevas iniciativas.

Se da la palabra al **concejal popular D. Juan Ángel Bravo Casero** que señala que no tenemos competencia sobre donde se va a colocar la ATC, considera que hay que invertir en energías renovables pero tenemos escombros nucleares y habrá que almacenarlo de alguna manera, manifiesta asimismo que le sorprende que Democracia Joven Alcoleana no se preocupe de las naves de la Santa Cruz y otros impactos ambientales.

Se da turno de palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que expone que el PSOE está en contra de la ATC siendo el debate el mantenimiento o no de las centrales nucleares. Desde el Ayuntamiento se ofrece una página de la revista

municipal para que se informe sobre el tema de la ATC.

Interviene de nuevo **el concejal D. Félix Chico Benito** para decir que el problema nos afecta ya que nuestro termino llega al río Guadiana; considera que lo lógico es que se almacenen los residuos donde están las centrales nucleares; sobre la intervención del concejal popular señala que la nave no mata a nadie en cambio si en la ATC ocurre algo aquí nos afectará.

Toma la palabra el **Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** que pone de manifiesto sobre el tema que como reflexión se queda lo hablado pero que no cabe votación ya que no hay acuerdo planteado a votar.

Se da la palabra de nuevo **el concejal D. Félix Chico Benito** que concluye el punto señalando que lo importante es que se informe a la gente.

7.- DACION DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDIA.

A instancia del Sr. Alcalde y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del RD 2568/86 se da lectura por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de los Decretos dictados por la Alcaldía y Concejales Delegados desde la celebración de la última sesión plenaria ordinaria (03/abril/2012) hasta el día de la fecha:

- Decreto n. 30/2012 del Concejal Delegado de Urbanismo de paralización de obra sin licencia.
- Decreto n. 31/2012 del Concejal Delegado de Urbanismo de paralización de obra sin licencia
- Decreto n. 32/2012 sobre autorización para ampliación de código de explotación.
- Decreto n. 33/2012 sobre recargo de apremios deudores tasa de agua 2009 y 2010.
- Decreto n. 34/2012 del Concejal Delegado de Urbanismo requiriendo legalización de obras.
- Decreto n. 35/2012 del Concejal Delegado de Urbanismo requiriendo legalización de obras.
- Decreto n. 36/2012 de cancelación de aval bancario de Unión Fenosa.
- Decreto n. 37/2012 sobre autorización de tenencia de ganado ovino-caprino.
- Decreto n. 38/2012 de incoación de expediente sancionador por infracción a la Ley 7/2011 de Establecimientos Públicos de CLM.
- Decreto n. 39/2012 sobre autorización de tenencia de ganado caprino.
- Decreto n. 40/2012 sobre autorización de tenencia de ganado ovino.
- Decreto n. 41/2012 sobre autorización de tenencia de ganado ovino.
- Decreto n. 42/2012 sobre autorización de tenencia de ganado ovino.
- Decreto n. 43/2012 sobre autorización de tenencia de ganado ovino.
- Decreto n. 44/2012 sobre autorización de tenencia de ganado ovino.
- Decreto n. 45/2012 sobre autorización de tenencia de ganado caprino.
- Decreto n. 46/2012 sobre autorización de tenencia de ganado ovino.
- Decreto n. 47/2012 del Concejal Delegado de Urbanismo de paralización de obra sin licencia.
- Decreto n. 48/2012 sobre solicitud de documentación de la Cuenta General 2011.
- Decreto n. 49/2012 por el que se deja sin efecto la paralización de obra efectuada mediante Decreto 47/2012.
- Decreto n. 50/2012 de desestimación de solicitud formulada sobre abono de IVA soportado en Recurso 1288/2007.
- Decreto n. 51/2012 sobre autorización de tenencia de 2 caballos.
- Decreto n. 52/2012 sobre aprobación de modificación de memorias de Plan de Empleo de la DP sobre número de beneficiarios.
- Decreto n. 53/2012 por el que se nombra operario de servicios múltiples mediante contrato de relevo.
- Decreto n. 54/2012 sobre aprobación de memoria y solicitud del Plan de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas.

- Decreto n. 55/2012 del Concejal Delegado de Urbanismo por el que se resuelve expediente sancionador urbanístico.
- Decreto n. 56/2012 por el que se adjudica el contrato de gestión de la piscina municipal para el verano de 2012.



8. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS.

- 8.1.- El concejal D. Juan Ángel Bravo Casero** ruega que no se haga referencia a la posible duración del tiempo de los Plenos ya que se cobra por los mismos.
- 8.2.- El concejal D. Juan Ángel Bravo Casero** ruega que se abstenga de utilizar el teléfono móvil el Alcalde y los Concejales durante la sesión plenaria.
- 8.3.- El concejal Sr. Félix Chico Benito** expone que considerando que se destina la mayoría del tiempo de los debates a cuestiones personales o a cosas pasadas con ataques y contraataques ruega que dediquemos el tiempo a cosas provechosas para los ciudadanos.
- 8.4.- La concejal del grupo popular D. Petri López Araujo** expone que habiendo tenido conocimiento que el cementerio no tiene el mantenimiento mínimo y necesario ruega que se realice y cuando se va a realizar.
- 8.5.- El concejal Sr. Santiago Coello Bastante** ruega que se tenga un criterio uniforme y fijo sobre el día de la semana de celebración de los plenos ya que todos tenemos actividades privadas y familiares.
- 8.6.- El concejal Sr. Santiago Coello Bastante** ruega que todas las sentencias se expliquen como se ha hecho hoy por el Sr. Alcalde; también señala que no se cuestiona el trabajo del Secretario-Interventor y ruega que el Sr. Alcalde no le ponga de parapeto y no le utilice para legitimar los actos del equipo de gobierno ya que el Secretario-Interventor solo propone pero es el Alcalde o la Junta de Gobierno quienes deciden lo que se hace, así las sentencias que pierde el Ayuntamiento no es por culpa del Secretario-Interventor sino la cabezonería del Alcalde cuyas costas las pagamos todos.
- 8.7.- El concejal Sr. Santiago Coello Bastante** sobre el ruego que ha realizado el concejal D. Félix Chico Benito le pone de manifiesto que su grupo siempre mira el bien del pueblo aunque parezca una lucha partidista, le señala también al citado concejal que podía haber realizado enmiendas al presupuesto y no las ha hecho y su grupo no a realizar su trabajo ya que hecha en falta que plante iniciativas solíéndose abstener.

PREGUNTAS

1º.- El concejal del grupo popular D. Juan Ángel Bravo Casero formula las siguientes preguntas:

1º.- Pregunta si esta contenido como camino publico el camino denominado "los Llanos", de ser así ruega que se encargue de su recuperación.

2º.- Pregunta si se ha empleado personas del ultimo plan de empleo en extraer tierras de las zonas de las cuevas de la Santa Cruz; de ser así para que servicio estaba solicitado este plan de empleo; se ha dejado de prestar algún otro servicio por este hecho; porque las cuevas tenían tierra.

Toma la palabra el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano que señala respecto a los Ruegos por el Concejal D. Juan Ángel Bravo Casero:

1.- Cuando se refiere al tiempo de intervención es una forma de medirlo porque hay que ser sustanciosos en lo que decimos, no por el hecho de cobrar o no, ya que si se cuentan las horas no remuneradas que se dedican por los concejales no seria esto un criterio adecuado.

2.- Sobre el uso del móvil que se use no afecta a estar atento, así si alguien se dedica a escribir no lo critica.

3.- Las preguntas se contestará en el siguiente pleno cuando se tengan los datos.

Respecto al Ruego formulado por el Concejal D. Félix Chico Benito expone que hay mucho debate inútil, pero es que percibimos la realidad de forma diferente, así le dice al citado concejal que quien le critica porque no plantea enmiendas no las presenta tampoco.

Respecto al Ruego formulado por la Concejal D. Petri López Araujo expone que es cierto lo del cementerio pero es que la falta de planes de empleo de la Junta de Comunidades ha afectado a poder tener personal suficiente.

Respecto a los Ruegos del Concejal D. Santiago Coello Bastante señala:

1.- Sobre el día del Pleno y las actividades privadas precisamente parece que el fin de semana se dedica más tiempo a lo privado.

2.- Sobre el papel del Secretario-Interventor expone que el equipo de gobierno decide que programa o actuación a realizar y es el Secretario-Interventor quien determina los procesos legales y como se puede realizar en el caso de que así sea ya que si el Secretario-Interventor considera que algo no se puede realizar no se realiza , prevaricar es realizar algo en contra de los informes técnicos ; en este sentido la cuenta general es un documento técnico que elabora el Secretario-Interventor por eso ante las alegaciones que se han plantando contra el mismo ha intervenido.

Finalmente hace entrega el Sr. Alcalde al portavoz popular D. Santiago Coello Bastante del escrito que da respuesta a las preguntas formuladas en la sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2012 y que literalmente transcribo:

"De conformidad con lo dispuesto en el art. 97 apart. 7 del R. D. 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, esta Alcaldía ha tenido a bien en concordancia con las preguntas efectuadas por el concejal de este Ayuntamiento D. Santiago Coello Bastante responder lo siguiente:

1.-Liquidación Presupuesto 2011

Toda la información solicitada aparece en la documentación expuesta al público y el señor concejal ha tenido oportunidad de consultarla.

2.- Contrato Arquitecta

Contrato de Servicio, anual, contrato menor. Asesoramiento urbanístico, informar licencias, redacción de memorias...

3.-Cantidades percibidas por siniestros

La información solicitada se ha puesto de manifiesto en las respectivas liquidaciones del presupuesto de los ejercicios referidos.

4.-Funcionamiento depuradora.

Inició la prestación del servicio el día 1 de diciembre de 2011

5.-Obras en edificio Ayuntamiento

Según la dirección facultativa está prácticamente finalizada la obra, a excepción de la fachada y alguna terminación interior, si bien en los últimos tiempos se observa una ralentización muy considerable por parte de la empresa adjudicataria. Los pagos e ingresos realizados en 2011 aparecen en la liquidación del presupuesto.

En su virtud, se entiende cumplido lo preceptuado en la normativa vigente, citada en el encabezamiento de la presente.

Alcolea de Calatrava a 3 de julio de 2012

El Alcalde"

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 22:45 horas del día de la fecha de lo que como Secretario doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

ANGEL CABALLERO SERRANO.



EL SECRETARIO-INTERVENTOR

CARLOS CARDOSA ZURITA